

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DISTRITO
DE SANTIAGO DE CALI.
Atte.
Ing. WILLIAM MAURICIO VALLEJO CAICEDO.
contactenos@cali.gov.co
Despacho Privado

DERECHO DE PETICIÓN: ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL
DE COLOMBIA.

Además, se eleva el presente derecho de petición, en armonía con lo que exige lo normado en materia las respuestas claras, precisas y concisas, así:

Corte Constitucional, Sentencia T-161 de 2011. DERECHO DE PETICIÓN- Alcance y ejercicio.

“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”. Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, espero, se sirva usted; contestar a mi petitum de manera oportuna; clara; precisa, eficaz y coherente; en absoluta y estricta congruencia entre lo pedido y su respuesta; como ordena la jurisprudencia, arriba citada.

Yo LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, ciudadano colombiano mayor de edad, con documento 16821653, haciendo uso del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, y como representante legal de las Instituciones educativa:

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO

Carrera 30 # 5 C – 16

Comuna 19 – zona postal 760042

Barrio tres de julio (San Fernando)

COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL

Carrera 121 #22B-130 Pance

Comuna 22 - Zona Postal 760008

Urbanizacion el Retiro (pance-via Cali – Jamundi)

Con el fin de VELAR POR LA DIGNIDAD, SEGURIDAD DE MIS ESTUDIANTES, y ante la gravedad que estamos viviendo por encontrarse las dos instituciones en vías DE ALTA MOVILIDAD, arterias importantes de la ciudad, me permito informarle, que desde hace ya muchos años no contamos con la SEÑALIZACIÓN QUE DEMARQUE ZONA ESCOLAR, velocidad permitida, reductores de velocidad, y otra señalización que informe a los conductores que es una ZONA ESCOLAR, ESTO ESTA GENERANDO PROBLEMAS GRAVES, puesto que los conductores de automóviles, motocicletas, vehículos de servicio público y otros, no respetan dicha ZONA ESCOLAR, lo que en días pasados al momento de salida de nuestros 400 estudiantes, 40 docentes, 20 colaboradores entre personal administrativo y de planta, en el COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO, un vehiculo casi accidenta a uno de nuestros alumnos de básica primaria.

En nuestro COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL, con casi 680 estudiantes, se presenta la misma situación y con más alto riesgo de accidentalidad, ya que se convirtió en zona de movilización de los universitarios que asisten a las diferentes universidades de la zona de pance, generando UNA INSEGURIDAD MUY ALTA, al momento de entrada y salida de nuestros alumnos.

Por esta RAZÓN, invocando el articulo 23 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, solicito que de MANERA INMEDIATA SE CONSTITUYA COMO PRIORITARIO, LA SEÑALIZACIÓN RESPECTIVA DE LA ZONA DONDE FUNCIONAN NUESTRAS DOS INSTITUCIONES (DEJANDO EN CLARO QUE LAS QUE TENEMOS, FUERON ADQUIRÍAS POR NOSOTROS, PERO NO SON LO SUFICIENTE para indicar y/o informar a quienes circulan por estas

ZONAS escolares, que deben reducir la velocidad, información de zona escolar, prohibido el parqueo de vehículos en dichas zonas escolares, construcción de reductores de velocidad, etc. Y otros necesarios para demarcar QUE ES UNA ZONA ESCOLAR.

El ciudadano COLOMBIANO ABAJO FIRMANTE, LO HACE A USTED ÚNICO Y DIRECTO RESPONSABLE DE LO QUE PUEDA SUCEDER EN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICOLÓGICA del personal que conforma nuestras instituciones educativas.

**COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO.
COLEGIO MAYOR ALFEREZ REAL.**

Además, se eleva el presente derecho de petición, en armonía con lo que exige lo normado en materia las respuestas claras, precisas y concisas, así:

Corte Constitucional, Sentencia T-161 de 2011. DERECHO DE PETICIÓN- Alcance y ejercicio.

“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: “La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite”. Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior, espero, se sirva usted; contestar a mi petitum de manera oportuna; clara; precisa, eficaz y coherente; en absoluta y estricta congruencia entre lo pedido y su respuesta; como ordena la jurisprudencia, arriba citada.

Por todo lo anterior, Le solicito a su despacho, en calidad de ALCALDE DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO

ESPECIAL, además, en calidad de funcionario público, acudir en los términos de ley, muy respetuosamente, a aportarme las respuestas de manera clara, precisa y concisa a mi petitum; a voces de los artículos 182; 183 y 184 del Código Penal, y a voces de Ley 1755 de 2015, en los términos de ley que corresponden a la respuesta, clara, precisa y de fondo a mi presente, solicitud. Recibiré su gentil notificación y su amable respuesta, en mi correo electrónico, que está debajo de mi rubrica,

Santiago de Cali, sábado 14 de octubre de 2.023

Con sentimiento y dolor patrio;



**Luis Carlos Tenorio Herrera:.
c.c. 16821653.**

Recibo respuestas en los correos electrónicos

info@colegiomayoralferrezreal.edu.co

fundacionmercedesherrera@gmail.com

lcth59@yahoo.com

Carrera 30 # 5 C – 15

COLEGIO LOS ANGELES SAN FERNANDO

BARRIO TRES DE JULIO (SAN FERNANDO)

COMUNA 19.

C.C. alcaldía de Cali.

contactenos@cali.gov.co

Defensoría del menor.

quejasprotestasocial@defensoria.gov.co

Defensor del Pueblo.

ministerio@ministerio.gov.co

Procuraduría.

cgr@contraloria.gov.co

Contraloría.

ATENCIONALCIUDADANO@PERSONERIAACALI.GOV.CO

Personería.

ges.documentalpgrs@fiscalia.gov.co

Fiscalía.

deval.coman@policia.gov.co

Policía Nacional